
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235

celebrado entre

Orión IEP, S.C.
como fideicomitente y fideicomisario

y

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como fiduciario

10 de octubre de 2019

ÍNDICE

CLÁUSULA I. DEFINICIONES	5
Sección 1.1 Términos Definidos.	5
Sección 1.2 Interpretación del Contrato.	5
CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO	6
Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.	6
Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.	7
Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.	8
Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.	9
CLÁUSULA III. EL FIDUCIARIO	13
Sección 3.1 El Fiduciario.	13
Sección 3.2 Límites de Responsabilidad.	14
Sección 3.3 Indemnización al Fiduciario.	15
Sección 3.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.	16
Sección 3.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	16
Sección 3.6 Acceso.	18
Sección 3.7 Identificación de las Partes.	18
Sección 3.8 Información de Terceros.	19
Sección 3.9 Reportes y Registros; Estados de Cuenta.	19
Sección 3.10 Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario; Obligaciones del Fiduciario a la Terminación.	20
Sección 3.11 Honorarios del Fiduciario.	22
Sección 3.12 Otorgamiento de Poderes.	22
Sección 3.13 Aviso de Privacidad.	24
CLÁUSULA IV. CUENTAS DEL FIDEICOMISO	25
Sección 4.1 Cuentas del Fideicomiso:	25
Sección 4.2 Inversiones Permitidas.	26
Sección 4.3 Distribuciones.	28
CLÁUSULA V. DIVISAS Y COBERTURAS	28
Sección 5.1 Operaciones con Divisas.	28
Sección 5.2 Operaciones con Derivados de Cobertura.	29
CLÁUSULA VI. CONSIDERACIONES FISCALES	29

Sección 6.1	Régimen Fiscal.....	29
CLÁUSULA VII.	DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO	30
Sección 7.1	Duración del Fideicomiso.....	30
Sección 7.2	Terminación.....	30
CLÁUSULA VIII.	MISCELÁNEA.....	30
Sección 8.1	Prohibiciones Legales.....	31
Sección 8.2	Modificaciones.....	33
Sección 8.3	Confidencialidad.....	33
Sección 8.4	Avisos.....	34
Sección 8.5	Anexos y Encabezados.....	38
Sección 8.6	Derecho Aplicable y Jurisdicción.....	38
Apéndice A	Términos Definidos	Apéndice A-1
Anexo A	Honorarios del Fiduciario.....	A-1
Anexo B	Formato para acreditar personas autorizadas para instruir al	
Fiduciario	B-1
Anexo C	Programa Libre de Papel	C-1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235, denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Orión", de fecha 10 de octubre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso" y/o el "Fideicomiso") celebrado entre Orión IEP, S.C., como fideicomitente y fideicomisario (en dicha capacidad, el "Fideicomitente" y el "Fideicomisario", respectivamente) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Fideicomiso se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del mismo.

Declaraciones

- I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
 - (a) Es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 46,472, de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con sus términos;
 - (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente;
 - (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso, o (ii) o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso;
 - (e) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes,

así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 46,472, de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número P-373758/2019 (0), con fecha 21 de junio de 2019, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (f) todos y cada uno de los bienes transmitidos en este acto o con posterioridad a esta fecha, al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de procedencia lícita y de actividades propias del Fideicomitente, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales o de terrorismo;
- (g) con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le invitó y sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, y obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones; así mismo, el Fiduciario no garantizará ni asegurará que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;
- (h) en virtud de la firma del presente Contrato de Fideicomiso expresa e irrevocablemente autoriza al Fiduciario, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a llevar a cabo, bajo costo y gasto del propio Fiduciario, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las sociedades de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (i) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de lo establecido en (i) el artículo 106, XIX, inciso b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México;
- (j) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5

de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

- (k) está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato de Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario, no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos y no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquier otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos; por lo anterior, se reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en seguimiento de las instrucciones recibidas;
 - (l) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que previo a la fecha de este Contrato de Fideicomiso le ha sido solicitada y este ha entregado al Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (conocidas como "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" o "*Know your Customer*") conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito;
 - (m) considerando lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso; y
 - (n) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento el Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Sección 3.13 del presente Contrato de Fideicomiso.
- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

- (b) mediante escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que fue aprobado, entre otros asuntos, el cambio de denominación social a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y la reforma total de sus estatutos sociales, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 15 de abril de 2010;
- (c) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y aceptar su designación como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;
- (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte, o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
- (e) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles para el Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;
- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 6 de septiembre de 2018 y (ii) la escritura pública

número 98,549, de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 26 de enero de 2017, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (g) ha explicado de forma clara a las otras Partes del presente Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y consecuencias legales de lo establecido en (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México; y
- (h) de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento a las condiciones o términos del presente Contrato de Fideicomiso o a lo establecido por la Ley Aplicable.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, las Partes del mismo otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las Declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les atribuye en el Apéndice "A" del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación del Contrato.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" del presente Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato de Fideicomiso, mismos que mediante la firma del presente se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de éste", "en éste", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras con un significado similar, al ser utilizadas en este

Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto, y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto, y que se refieren a todos y cada uno de los activos, propiedades y derechos, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones, partes sociales y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma, circular o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma, circular o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley, y no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere a la Cuenta General la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) al Patrimonio del Fideicomiso para la constitución del Fideicomiso, y designa en este acto a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso para que, en dicho carácter, sea propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su designación como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) una vez que reciba la Aportación Inicial en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, otorgará mediante la firma del presente Contrato el recibo más amplio que en derecho proceda respecto a la misma y (iii) reconoce y acepta la titularidad del

Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido durante la vigencia del presente Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según le sea instruido por el Fideicomitente y/o cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso tenga facultades para instruirlo.

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Descripción del Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"), en el entendido, que los activos, bienes, derechos y/u obligaciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso deberán en todo momento estar plenamente identificados:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) todas y cada una de las cantidades depositadas por el Fideicomitente en las Cuentas del Fideicomiso;
- (iii) cualesquier acciones o partes sociales, se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, representativas del capital social de Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Partes Sociales del Fideicomisario), así como ejercer los derechos asociados o inherentes a dichas acciones o partes sociales de las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles);
- (iv) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (v) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, y de las Partes Sociales del Fideicomisario;
- (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fideicomiso de tiempo en tiempo relacionados con los incisos anteriores, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el presente

Contrato de Fideicomiso;

- (vii) todas y cada una de las obligaciones que el Fideicomiso de tiempo en tiempo asuma o de cualquier otra forma le sean impuestas por ley o por convenio, de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato de Fideicomiso, y
- (viii) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes, activos o derechos descritos en los incisos anteriores, así como todos y cada uno de los costos, intereses o accesorios derivados de o relacionados con las obligaciones o pasivos descritos en los incisos anteriores; incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Fideicomisario, y los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales podrán incluir el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

(b) Inventario. Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, se hace constar que, a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el inventario de los activos, bienes y/o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos activos, bienes y/o derechos que se describen en el inciso (a)(i) de la presente Sección 2.2, una vez que sean recibidos en la Cuenta General del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar, derivado de lo anterior, el Fideicomitente conserva una copia del presente Contrato. Asimismo, las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en la medida en que los bienes y derechos descritos con anterioridad se integran al Patrimonio del Fideicomiso o se modifiquen.

(c) Liberación de Responsabilidad. Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que los activos, bienes y/o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso se le transmiten o se le transmitirán al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los activos, bienes o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso son las siguientes (en lo sucesivo, las "Partes"):

Fideicomitente..... Orión IEP, S.C.

- Fiduciario..... Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
- Fideicomisario(s) (a) Orión IEP, S.C. y (b) únicamente en caso en que se lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, de conformidad con establecido en el inciso (ii) de la Sección 2.4 del presente Contrato, los tenedores de dichos certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, representados por su representante común.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

(a) Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Sección 2.4 y demás establecidas en el presente Contrato, previas instrucciones que reciba del Fideicomitente conforme lo establecido en el presente Contrato. En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) llevar a cabo la emisión de cualquier tipo de valores, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, y, de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo dicha emisión de valores, sirviendo la presente como instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar;
- (iii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso previa instrucción del Fideicomitente, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

- (iv) recibir en las cuentas del Fideicomiso todas las cantidades derivadas de las operaciones del Fideicomiso y distribuirlas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (v) pagar con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier cantidad a pagar por el Fiduciario de conformidad con este Contrato y según sea el caso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente;
- (vi) de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (vii) de conformidad y previas instrucciones del Administrador, otorgue los poderes con facultades necesarias a las personas físicas que le sean instruidas, para que lleven a cabo todos los actos y gestiones para obtener e inscribir el Fideicomiso en el RFC;
- (viii) celebrar en los términos que le sean instruidos cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la compra y/o suscripción de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo las Partes Sociales del Fideicomisario), se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles y/o del Fideicomisario, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Fideicomitente;
- (ix) ser propietario, mantener y administrar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo las Partes Sociales del Fideicomisario), y ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas que reciba para tal efecto del Fideicomitente;
- (x) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las Distribuciones de Capital, y distribuir dichas cantidades al Fideicomisario o en su caso, si resulta aplicable, a los tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato de

Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, previa instrucción del Fideicomitente, en la medida en que, en su caso, el presente Contrato de Fideicomiso sea modificado y reexpresado para llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura;

- (xi) recibir créditos y financiamientos para la consecución de los Fines del Fideicomiso, los cuales serán celebrados en los términos y condiciones establecidas por el Fideicomitente y conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba del este;
- (xii) contratar, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, en los términos y bajo las condiciones instruidas y con cargo a los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente, para que lo auxilien en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;
- (xiii) proporcionar cualesquier otra información requeridos por, o suscribir solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras, competencia económica o de carácter fiscal, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Fideicomitente y bajo sus instrucciones;
- (xiv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34, 34-A, 36, 36 Bis y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación o cualquier otra disposición fiscal aplicable, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xv) otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos mediante instrucciones del Fideicomitente (o de quien conforme a los términos del presente Contrato tenga facultades para instruir al Fiduciario), para llevar a cabo actividades correspondientes al desarrollo de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido al efecto en el presente Contrato y cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario en ejecución del Fideicomiso;
- (xvi) de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, otorgar en favor de las personas físicas designadas por el Fideicomitente, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general revocable para actos de administración y pleitos y cobranzas en materia fiscal, limitado en cuanto a su objeto, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su

artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (xvii) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Fideicomitente, los cuales, tratándose de personas morales, serán ejercidos a través de sus representantes legales o apoderados, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) llevar a cabo a través del fedatario público en México, que el Fideicomitente le instruya, cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio ("RUG"), cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xix) celebrar cualquier modificación, convenio modificatorio y/o convenio modificatorio y de reexpresión al presente Contrato de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente;
- (xx) cumplir con todas las instrucciones que le gire por escrito el Fideicomitente que sean necesarias, apropiadas o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxi) revertir la Aportación Inicial al Fideicomitente de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente;
- (xxii) dar por terminado el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección 7.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) al término de la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, transmitir a este los bienes que integren en ese momento el Patrimonio del Fideicomiso o el producto de su venta, o realizar cualquier otro acto necesario o

conveniente para dar por terminada la vigencia del presente;

- (xxiv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción o consentir cualquier hecho u acto que sea necesario o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, según lo indique el Fideicomitente y según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA III. EL FIDUCIARIO

Sección 3.1 El Fiduciario.

(a) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para tal efecto, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias*, conforme a los términos del presente Fideicomiso y los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato de Fideicomiso o aquellas que deriven de la Ley Aplicable; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso, o aun cuando el Fiduciario haya comparecido pero dichos actos excedan de la responsabilidad prevista en el presente Contrato.

(b) Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, deberá llevar a cabo la presentación a inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, a través del fedatario público que le sea instruido por el Fideicomitente, en el entendido, que lo anterior, se realizará siempre y cuando el Fiduciario haya recibido las instrucciones correspondientes, y proporcionará una copia de la boleta o constancia de inscripción en el RUG al Fideicomitente en cuanto la reciba por parte del fedatario público correspondiente. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México designado por el Fideicomitente para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. Asimismo, el Fiduciario estará igualmente obligado a ingresar a registro, a través del fedatario público en México que designe el Fideicomitente y conforme a las previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, en el entendido, que se deberá mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la

inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, así como la inscripción de sus modificaciones serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que únicamente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente, y una vez agotado el mismo, cualesquier gastos o costos derivados de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, serán a cargo del Fideicomitente.

Sección 3.2 Límites de Responsabilidad.

(a) El Fiduciario no será responsable respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso, ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento de cualquier Ley Aplicable al Fiduciario, (ii) la responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento bajo el presente Contrato, y (iii) la responsabilidad de negligencia, mala fe o dolo la cual haya sido previamente determinada por una sentencia o resolución definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada por un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable, ni asume responsabilidad de:

- (i) cualesquiera actos que lleve a cabo para el cumplimiento de los fines y de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) cualquier declaración hecha por las otras Partes del presente Contrato de Fideicomiso;
- (v) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento injustificado por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada, y
- (vi) cualesquier hechos, actos y omisiones del Fideicomitente o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por

parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en la Ley Aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de notificación, reporte o certificado alguno que deba ser entregado por el Fideicomitente o cualquier otra Persona distinta del Fiduciario conforme al presente Contrato. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario deberá notificar a las Partes de dicho evento, sin incurrir en responsabilidad alguna por dicho motivo.

(c) Las Partes expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso exclusivamente en su carácter de Fiduciario, así mismo, reconocen que el Fiduciario no ha actuado ni actuará, como asesor legal, fiscal o de negocios en relación con la operación del Contrato del Fideicomiso. El Fiduciario firma el presente Contrato con dicho carácter, por lo que no responderá con su propio patrimonio por sus obligaciones adquiridas conforme al presente Contrato, sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, ni estará obligado a incurrir en cualesquiera pasivos distintos a aquellos en los que incurra en su carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso.

(d) El Fiduciario en términos de la Ley Aplicable responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, siempre que al efecto medie sentencia que no admita recurso alguno.

(e) El Fideicomitente se obliga a no emitir instrucciones al Fiduciario en exceso, omisión o en contrario a lo establecido en el presente Fideicomiso, en el entendido que las funciones y la realización de sus actividades como Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, se realizarán en seguimiento y acatando las instrucciones enviadas por el Fideicomitente, por lo que el Fiduciario no será responsable y las Partes lo liberan de cualquier responsabilidad y será indemnizado en los términos previstos en el presente Fideicomiso por la emisión de instrucciones por parte del Fideicomitente o de cualquier persona facultada para dichos efectos en exceso, omisión o en contrario a lo establecido en el presente Fideicomiso.

Sección 3.3 Indemnización al Fiduciario.

(a) Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores y empleados de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o

desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las Personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, en cuyo caso será responsable de los daños y perjuicios que se causen según sea determinado por sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada por un tribunal competente.

(b) Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y el Patrimonio del Fideicomiso deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario.

Sección 3.4 Actos que Conlleven Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que un delegado fiduciario, empleado, directores, y/o funcionarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 3.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza de una demanda o disputa en relación con el presente Contrato de Fideicomiso o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Fideicomitente de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente (según sea aplicable); en el entendido, que sujeto a las disposiciones de esta Sección 3.5, la entrega de dicha notificación liberará al Fiduciario de cualquier responsabilidad, no obstante, en caso de que no reciba instrucciones del Fideicomitente para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, deberá actuar conforme lo previsto en la Sección 3.5(c).

(b) Cuando ocurra cualquiera de los casos descritos en la Sección 3.2(a) el Fideicomitente instruirá por escrito al Fiduciario otorgue un poder general o especial conforme a los términos o condiciones especificados por el Fideicomitente y a favor de los apoderados que el Fideicomitente designe por escrito, bajo la responsabilidad del Fideicomitente y sin responsabilidad para el Fiduciario, para llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Todos los honorarios y otros gastos que resulten de

cualquier demanda o defensa serán pagados del Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario de conformidad con, y sujeto a, las excepciones previstas en la Sección 3.2(a).

(c) De ocurrir cualquiera de los casos descritos en la Sección 3.2(a), el Fideicomitente nombrará o designará a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o para que lleve a cabo los actos que sean apropiados conforme al procedimiento descrito en la Sección 3.2.(b) anterior. En caso de que el Fideicomitente no nombre o designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso y/o lleve a cabo cualesquier otras acciones apropiadas en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa o acción resulte en un efecto adverso significativo o, en caso de emergencia la falta de atención inmediata pudiere tener un efecto adverso significativo o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso; entonces, en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada por un tribunal competente, otorgará los poderes que se requieran para llevar a cabo dicha defensa o las acciones necesarias, a la persona o personas que el Fiduciario considere apropiado tan pronto como sea posible y, según se requiera a su sola discreción y llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Fideicomitente designe o nombre y entregue las instrucciones por escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa o acciones.

(d) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Sección 3.5 o del pago de sus honorarios o gastos excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada por un tribunal competente.

(e) En caso de que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada por un tribunal competente. Esta disposición se transcribirá en los poderes que el Fiduciario otorgue. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos.

(f) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada por un tribunal competente, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán pagados

con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos; excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada por un tribunal competente.

(g) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados (i) podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato, apoyarse con cualquier asesor o experto que determinen consultar a su razonable discreción; en el entendido, que cualesquier costos y gastos en relación con los mismos deberán ser pagados con el Patrimonio del Fideicomiso como parte de los gastos del Fideicomiso, y (ii) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento o desempeño de las demás Partes del presente Contrato, con cualesquiera de sus términos o condiciones o de cualquiera de las obligaciones asumidas por las demás Partes de conformidad con el presente Contrato.

(h) El Fideicomitente notificará al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, de manera inmediata o a más tardar el Día Hábil siguiente de obtener conocimiento de dicha circunstancia.

Sección 3.6 Acceso.

El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, pero con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, entregará al representante autorizado que el Fideicomitente le instruya, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, copias de los registros, reportes y otra información del Fideicomiso que el Fiduciario genere y con la que deba contar en términos del presente Contrato, incluyendo sin limitar la relacionada con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario a los Fines del Fideicomiso y de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones o gastos del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (c) cualquier demanda presentada por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fideicomitente, cuando detecte algún error y éste se confirme, podrá solicitar aclaraciones o ajustes a los registros y reportes antes referidos que le sean entregados. El Fiduciario mantendrá los registros (estados de cuenta), reportes y demás documentos y materiales apropiados para el periodo correspondiente, según se requiera, conforme a la legislación y normatividad aplicables.

Sección 3.7 Identificación de las Partes.

El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario y a actualizar cuanto éste se los solicite, la información que se le requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones aplicables y emitidas por la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El Fiduciario se abstendrá de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba, conforme al Fideicomiso, si no le es proporcionada, o no cuenta de manera completa con la información a que hace referencia el párrafo anterior.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario, previas instrucciones que reciba del propio Fideicomitente, podrá proporcionar toda la información relacionada con el Fideicomiso (incluso la proporcionada por éste) a aquellas Personas con las que deba entrar en relaciones de negocios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, exclusivamente en cumplimiento de las disposiciones o normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Sección 3.8 Información de Terceros.

El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente o cualquier tercero. No obstante lo anterior, en caso de que el Fiduciario detectará alguna inconsistencia entre la información proporcionada al Fiduciario contra la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará al Fideicomitente del presente Contrato de Fideicomiso de dicho evento para que éste realice las validaciones y verificaciones correspondientes a fin de corregir dichas inconsistencias, en el entendido que en cualquier caso el Fiduciario no será responsable de asegurarse que se realicen ni en caso de que el Fideicomitente determine no llevar a cabo dichas correcciones.

Sección 3.9 Reportes y Registros; Estados de Cuenta.

(a) El Fiduciario estará obligado a presentar los reportes y a mantener los registros que sean requeridos de conformidad con la Ley Aplicable.

(b) Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario pondrá a disposición del Fideicomitente, en la página de internet www.actinver.com conforme a sus políticas internas, copias de los estados de cuenta que reflejen el estado del Patrimonio del Fideicomiso y en los que se describan claramente y de manera detallada los movimientos efectuados con respecto de las Cuentas del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el entendido que, tratándose de cuentas abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copias de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

El Fiduciario realizará los actos necesarios para dar acceso para efectos de consulta a través de banca electrónica a las Cuentas del Fideicomiso al Fideicomitente a más

tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la apertura de cada cuenta; en el entendido, sin embargo, que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento de una institución distinta de aquella a la que pertenece el Fiduciario, con la que se mantenga una Cuenta del Fideicomiso y dicha institución no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta sin dar lugar a facultades del Fideicomitente más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna, sin responsabilidad a su cargo.

En relación con lo anterior, el Fideicomitente expresa su consentimiento y aceptación al "Programa Libre de Papel", para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico que se señale en el Anexo "C" del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que el Fideicomitente notifique al Fiduciario, mediante la actualización de dicho Anexo "C" firmado por apoderado con facultades suficientes.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables al Fiduciario, el Fideicomitente no reciba los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad del Fideicomitente solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Sección 3.10 Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario; Obligaciones del Fiduciario a la Terminación.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Sección 3.10, el Fiduciario podrá renunciar a actuar como fiduciario conforme a este Contrato, mediante notificación entregada al Fideicomitente con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos previstos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Fideicomitente reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Fideicomitente designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de adhesión a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Sección 3.10, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa, por medio de una notificación que el Fideicomitente le entregue con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. El Fideicomitente, junto con la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato, sino hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de sustitución a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de

conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a la Ley Aplicable, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente, salvo que el Fiduciario deba entregar reportes por periodos completos. El Fideicomitente tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso de que el Fideicomitente no haga comentarios o solicite aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Fideicomitente, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, excepto en los casos en los que los errores u omisiones no sean evidentes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos completa y cabalmente al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Sección 3.10. Para evitar cualquier duda, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido el Patrimonio del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Fideicomitente. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fideicomitente con copia para el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, para lo cual celebrarán un convenio de sustitución al presente Contrato de Fideicomiso y sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Fideicomitente. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, transferirá el Patrimonio del Fideicomiso del que sea titular, poseedor o tenedor en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos,

facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato y, en consecuencia, a partir de ese momento el Fideicomitente podrá otorgar al Fiduciario el finiquito que corresponda.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.11 Honorarios del Fiduciario.

Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente como Anexo "A".

Sección 3.12 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, deberá otorgar a las personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas), previa aprobación e instrucción que reciba del Fideicomitente, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderado del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, poderes generales para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Fideicomitente, así mismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente Sección 3.12, se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (i) que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que

intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que en ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;

- (ii) que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción razonable del Fiduciario; en el entendido que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados;

- (iii) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen; y
- (iv) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con el patrimonio del Fideicomitente, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.
- (v) Se deberá incluir la siguiente leyenda: "El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad,

daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el ejercicio indebido o en exceso del presente poder.

Lo anterior, en el entendido que la presente disposición, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo del otorgamiento del poder de forma indebida o en exceso”.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de incluir en el instrumento mediante el cual se confieran dichas facultades, que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Sección 3.12 podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Sección 3.13 Aviso de Privacidad.

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Sección 3.13 del presente Fideicomiso, por este conducto comunica a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el “Aviso de Privacidad”), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“LFPDP”).

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso otorgan al Fiduciario, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el

desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de las partes del presente Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario otorga a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. Las partes del presente Contrato de Fideicomiso podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábilés, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábilés. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes del presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Sección 8.4 del Fideicomiso.

CLÁUSULA IV. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Cuentas del Fideicomiso.

(a) Apertura de las Cuentas. Sirviendo el presente apartado como instrucción del Fideicomitente al Fiduciario para todos los efectos, inclusive legales, a que haya lugar, en la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá abrir a su nombre la Cuenta General en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Actinver; asimismo, el Fiduciario deberá, previas instrucciones del Fideicomitente, abrir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso según lo establecido en el presente Contrato, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra entidad financiera que le sea instruida por el Fideicomitente, y deberá mantener abiertas y a su nombre dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el

Fiduciario notificará, dentro de los 5(cinco) Días Hábiles siguientes a su apertura, la información de las mismas al Fideicomitente, y en el entendido, además, que el Fiduciario previa instrucción del Fideicomitente utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria o entidad financiera ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. Lo anterior, en caso de que los flujos disponibles en el Fideicomiso no resultarán suficientes para los efectos anteriores, el Fiduciario no será responsable por la falta de saldo.

(b) Cada Cuenta del Fideicomiso podrá ser abierta y mantenida en Pesos y/o Dólares en atención a las instrucciones del Fideicomitente. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso.

Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario quien tendrá el único y exclusivo dominio y control de las mismas, de conformidad con los términos del presente Contrato y las instrucciones por escrito del Fideicomitente. Lo anterior, en el entendido, además, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, siguiendo las instrucciones del Fideicomitente, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

El Fiduciario depositará en la Cuenta General, la Aportación Inicial y cualesquier otros fondos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá usar las cantidades recibidas o depositadas para hacer cualesquier pagos de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente.

Sección 4.2 Inversiones Permitidas.

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, abrirá cuentas de inversión en México o fuera de México y hará las gestiones necesarias a fin de que cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se inviertan en (i) valores a cargo del gobierno federal de México, en directo o en reporto, inscritos en el Registro Nacional de Valores (denominados en Dólares, Pesos o UDIs), (ii) acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda o, en su caso, (iii) en cualesquier otros valores, instrumentos o cuentas permitidos de tiempo en tiempo por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (las "Inversiones Permitidas"). El Fideicomitente deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 4.2 cumplan con los términos establecidos en la misma, así como, en su caso, con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, y, en caso de que no se estén efectuando, girar instrucciones que sean necesarias para

remediarlo.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario mandará a invertir en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo plazo y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente.

(d) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(e) Políticas de Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 4.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(f) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre que se trate de operaciones que

la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

- (ii) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Fideicomitente; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Fideicomitente deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.
- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) El departamento o área Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el área fiduciaria no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Sección 4.3 Distribuciones.

De conformidad con las disposiciones de este Contrato, el Fideicomitente instruirá en cualquier tiempo y por escrito al Fiduciario, pero en todo caso con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de distribución correspondiente, los montos en efectivo y los destinatarios que el Fiduciario deberá distribuir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (las "Distribuciones"). En ningún caso el Fiduciario podrá rehusarse a cumplir las instrucciones escritas del Fideicomitente respecto a la distribución de montos en efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que hubiera recibido una notificación judicial en dicho sentido.

CLÁUSULA V. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 5.1 Operaciones con Divisas.

El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Elegibles, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones

financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Fideicomitente, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada.

Sección 5.2 Operaciones con Derivados de Cobertura.

El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible; en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos y de que la celebración de dichas operaciones con derivados se celebraran en los términos y condiciones que de manera específica instruya el Fideicomitente sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

CLÁUSULA VI. CONSIDERACIONES FISCALES

Sección 6.1 Régimen Fiscal.

(a) Las Partes en este acto acuerdan que el fideicomiso constituido en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso será denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Orión".

(b) El Fiduciario, a través del Fideicomisario, deberá solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso, denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Orión", en términos de las instrucciones previas del Fideicomisario para dichos efectos. Para efectos fiscales mexicanos no se realizarán actividades empresariales a través del Fideicomiso, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso de administración.

(b) En virtud de lo anterior, el Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable, considerando, en su caso, el régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

(c) El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo, que en su caso resulten aplicables, han sido debida y totalmente cumplidas.

(d) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier Autoridad Gubernamental en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de

que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fiduciario notificará a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha situación a efecto de que el Fideicomitente realice e instruya los actos que resulten necesarios y convenientes a fin de dar cumplimiento a la obligación fiscal impuesta; en caso de que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que el Fiduciario le realice en términos de lo anterior y no nombre representantes que den cumplimiento a la legislación fiscal aplicable, así como para que defienda el Patrimonio del Fideicomiso, o envíe instrucciones al Fiduciario, se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables, y autoriza expresamente al Fiduciario a cargar al Patrimonio del Fideicomiso para el pago de tales conceptos fiscales. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, por lo que el Fideicomitente se obliga a proporcionar de manera inmediata los recursos necesarios a fin de que el Fiduciario realice cualquier gasto o erogación en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA VII. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 7.1 Duración del Fideicomiso.

La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, no pudiendo exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado el artículo 394 de la LGTOC y concluirá, además, por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la LGTOC.

Sección 7.2 Terminación.

Únicamente el Fideicomitente y siempre y cuando no se hubiere materializado lo previsto en la Sección 2.4, inciso (ii), tendrá derecho a instruir al Fiduciario para que liquide el Patrimonio del Fideicomiso y para extinguir el Fideicomiso. Los términos y condiciones aplicables a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso serán aquellos indicados por el Fideicomitente.

CLÁUSULA VIII. MISCELÁNEA

Sección 8.1 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 8.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se captan, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se

evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, a continuación, se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus*

políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 8.2 Modificaciones.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario.

Sección 8.3 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario por medio del presente Contrato de Fideicomiso acuerda mantener confidencial y no revelar, sin el previo consentimiento e instrucción por escrito del Fideicomitente, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier inversión, cualquier entidad respecto de la cual el Fideicomitente esté considerando o haya considerado realizar una inversión o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la presente Sección 8.3, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera

ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Sección 8.3, las partes del presente Contrato de Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Sección 8.4 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos, instrucciones y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Los mismos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por esa misma vía, seguido de su original a los domicilios que se señalan a continuación. Todos los avisos requerimientos, instrucciones, solicitudes o cualquier comunicación realizada conforme al presente Contrato, se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:

Orión IEP, S.C.

Monte Pelvoux No. 110-104
Col. Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5202-8889

Atención: Rodolfo Campos Villegas y/o Felipe Alamilla Ramos.

Correo electrónico: rc@orionfibrae.com.mx y/o far@orionfibrae.com.mx

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Pedregal No. 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 4748-0600

Atención: Carlos Ricardo Aiza Haddad y Rodrigo Castelazo de la Fuente

Correo electrónico: carlos.aiza@creel.mx y rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Montes Urales No. 540, 3er Piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Domicilio a partir del 1 de noviembre de 2019:

Montes Urales No. 620, 1er Piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5950-4691 o 8636-5550 extensiones 1401, 1480, 1124, 1476 4193, 4197, 1488 y/o 1686

Atención: Dirección Fiduciaria.

Correo electrónico: kruizb@actinver.com.mx; y/o
karevalo@actinver.com.mx; y/o
sgarciag@actinver.com.mx; y/o
dgalarzaa@actinver.com.mx; y/o
gmoreno@actinver.com.mx; y/o
dtorresc@actinver.com.mx; y/o
bgallardo@actinver.com.mx; y/o
ngarcia@actinver.com.mx.

En caso de cambio de domicilio, la parte respectiva deberá comunicarlo a las demás con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando en el caso del Fiduciario la información adicional que sea requerida de conformidad con sus políticas internas para establecer el cambio de domicilio.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas

las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al mismo, podrán: (i) ser entregadas vía formato *.pdf* o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico debidamente firmado por la persona facultada, con el compromiso de entregar la instrucción física y original a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de que haya sido enviado al Fiduciario el archivo respectivo por correo electrónico; o (ii) por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente acepta expresamente que estará obligado en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas, para lo casos en los que los términos de las originalmente recibidas no resulten claros o precisos o no se apeguen a los Fines del Fideicomiso o la Ley Aplicable, y tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Fideicomitente lo antes posible, en caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente deberá designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario en cualquier momento, en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "B". El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 8.4. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección 8.4 o no pueda ser confirmada, las partes del presente Contrato de Fideicomiso instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario establecido en la presente Sección 8.4, en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado, o en caso de que se prevea expresamente en el Contrato de Fideicomiso, vía correo electrónico. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de

Fideicomiso.

Las cartas de instrucción, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula o sección correspondiente del presente Contrato de Fideicomiso bajo las cuales la parte facultada instruye y fundamenta la instrucción.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del Anexo "B" del presente Contrato, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (iv) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto, en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados.
- (v) Salvo que exista un plazo diferente previsto en el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Fideicomitente, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, pero no posterior a las 11:00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Fideicomitente por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario conforme al presente inciso deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

Las cartas de instrucción que sean enviadas al Fiduciario serán recibidas en Días

Hábiles y en horas hábiles, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza o los Fines del Fideicomiso ni a la Ley Aplicable.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar a la Parte correspondiente respecto de cualquier omisión en las instrucciones.

Sección 8.5 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos en el Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 8.6 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes del presente Contrato de Fideicomiso se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Contrato de Fideicomiso a través de su apoderado y delegados fiduciarios debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

Orión IEP, S.C.



Nombre: Rodolfo Campos Villegas
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235, CELEBRADO ENTRE ORIÓN IEP, S.C. COMO FIDEICOMITENTE Y COMO FIDEICOMISARIO Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO.

HF-1

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
ACTINVER

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado fiduciario

Nombre: Karla Ivette Ruiz Barreto
Cargo: Delegado fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
NÚMERO 4235, CELEBRADO ENTRE ORIÓN IEP, S.C. COMO FIDEICOMITENTE Y COMO
FIDEICOMISARIO Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO.

Apéndice A Términos Definidos

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

Salvo que sean definidos de otra manera en el presente Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Privacidad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.13 del Contrato de Fideicomiso.

“CFDI” significa Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México.

“Circular 1/2005” significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente contrato.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social, haber o patrimonio de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para los fines

Apéndice A-1

establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, las Cuentas de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre y por cuenta del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Fideicomitente.

“Derechos ARCO” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.13 del Contrato de Fideicomiso.

“Derechos de Voto” significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México esté autorizada o requerida por ley para permanecer cerrada.

“Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E”: significa los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.7., 2.1.9., 2.1.43., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.7. de la RMF para 2019; las fichas de trámite 105/ISR y 106/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones de Capital” significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos de capital, amortizaciones, cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier bien, derecho o activo, según corresponda, cualquier hipoteca, embargo, afectación en fideicomiso, limitación de dominio, prenda, gravamen o cualquier otra garantía o acuerdo de preferencia o prelación u otro contrato o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza que tenga el efecto de crear una garantía, gravamen, limitación de dominio u otorgar prelación o preferencia sobre dicho bien, derecho o activo.

“ISR” significa el Impuesto sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFPPD” Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Partes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Partes Sociales del Fideicomisario” significa las partes sociales representativas del capital social del Fideicomisario que adquiera el Fiduciario, sujeto a los términos, condiciones y demás disposiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Pesos” o “\$” significan pesos, la moneda de curso legal en México.

“Resultado Fiscal” significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4(xviii) del Contrato de Fideicomiso.

“Sociedad Elegible” significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2. fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso y/o en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que resulten aplicables de tiempo en tiempo. Para evitar cualquier duda, cuando el término “Sociedad Elegible” se emplea para hacer referencia a aquellas “Sociedades Elegibles” en las que el Fideicomiso ha invertido, dicho término incluye al Fideicomitente.

“UDIs” significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Anexo A Honorarios del Fiduciario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

El Fideicomitente se obliga a pagar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, derivado de su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número 4235, por concepto de honorarios las siguientes cantidades, las cuales se cobrarán de forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso de resultar insuficientes, deberán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente:

- (a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente IVA. Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición por el Fideicomitente, al momento de la firma del Fideicomiso. *En caso de que se inicie la revisión y por cualquier causa, no se concretará el proyecto, se cobrará como honorario de recuperación el 100% de la cantidad señalada, derivado de los servicios prestados por este Fiduciario.*
- (b) Por el manejo y la administración anual del Fideicomiso,
 - b.1. Honorario Mensual por manejo y administración del Fideicomiso previo a ser un fideicomiso emisor y a realizarse la Emisión Inicial la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente IVA. Dicho honorario se devengará a partir de la fecha de firma del presente Contrato, *hasta en tanto se lleve a cabo la emisión inicial, lo anterior, en el entendido* que este honorario se deberá pagar por mensualidades adelantadas.
 - b.2. Honorario Anual por manejo y administración del Fideicomiso al momento de realizarse la emisión inicial la cantidad de **\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente IVA. Dicha cantidad deberá ser pagadera por anualidades anticipadas, *en el entendido* que la primera anualidad se generará y pagará en una sola exhibición a partir de la realización de la emisión inicial, y posteriormente se deberá pagar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles anteriores al aniversario de suscripción del fideicomiso.
- (c) Honorarios por emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a la emisión inicial: la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente IVA. En caso de que el Fideicomiso se modifique y re-exprese como un fideicomiso emisor, en relación con la emisión de nuevos certificados bursátiles fiduciarios, de inversión en energía e infraestructura distintos a los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura emitidos en la emisión inicial, este honorario cubrirá: (i) análisis y revisión de los convenios de

adhesión o aportación que, en su caso, sean celebrados de conformidad con lo previsto en los documentos de la transacción; y/o (ii) la participación del Fiduciario en el trámite de aprobación, canje y depósito ante el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición al momento de la firma de los documentos de la transacción.

- (d) Honorarios por llamadas de capital, en caso de ser aplicables: la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.** Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del llamado de capital, en una sola exhibición.
- (e) Honorarios por convenios modificatorios a los documentos de la transacción: **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.** Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios al fideicomiso y demás documentos de la transacción y, en su caso, consecuente, actualización y canje en el título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, derivado de las modificaciones.

- (f) Honorarios por el otorgamiento de poderes y/o firma de cualquier documento legal público o privado en el que participe el Fiduciario o le sea instruido tales como la suscripción de contratos, convenios, o cualquier instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario: la cantidad de **\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.** Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.
- (g) Honorarios Anuales por la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.: la cantidad de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.** Este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las cuentas que sean abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente. Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la instrucción de la apertura de cuentas correspondiente.
- (h) Gastos adicionales relacionados con la transacción: **Al costo.**

Los honorarios del Fiduciario establecidos en el presente Anexo "A" no incluyen la realización de: (I) de emisiones de valores diferentes a los certificados bursátiles

fiduciarios de inversión en energía e infraestructura o bajo programas de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura o deuda. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en el presente Anexo "A" de honorarios, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el Fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en el presente Anexo "A" y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente y Fideicomisario.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el IVA de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

Los presentes honorarios serán actualizados de forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

El Fideicomitente y Fideicomisario, mediante la celebración del presente, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

- (a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que el Fideicomitente y Fideicomisario lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.
- (b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

- (c) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 2 (dos) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de resultar insuficientes, deberán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente.

De igual forma, el Fideicomitente acepta que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios señalados en la presente cláusula son los siguientes:

Razón Social: Orión IEP, S.C.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): OIE1906071T4.

Domicilio fiscal: Allende No. 89, Colonia Clavería, Azcapotzalco, C.P. 02080, Ciudad de México.

Para efectos de emitir factura electrónica, esta deberá ser enviada a:

Nombre: Rodolfo Campos Villegas.

Correo electrónico: rc@orionfibrae.com.mx

Lo anterior, en el entendido que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correo electrónico señalados anteriormente, deberán notificarse por el Fideicomitente y Fideicomisario al Fiduciario en términos de la Cláusula VIII, Sección 8.4 del Contrato de Fideicomiso.

Anexo B Formato para acreditar personas autorizadas para instruir al Fiduciario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Montes Urales No. 540, 3er Piso

Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000

Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Estados Unidos Mexicanos

Domicilio a partir del 1 de noviembre de 2019:

Montes Urales No. 620, 1er Piso

Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000

Miguel Hidalgo, Ciudad de México


Estados Unidos Mexicanos

Referencia: Fideicomiso 4235


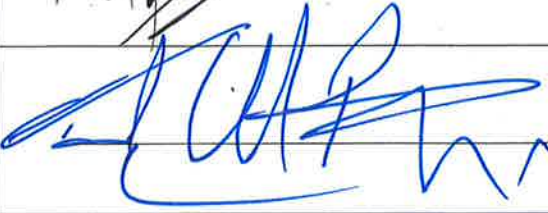
Personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario

Atención: Dirección Fiduciaria

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 4235, de fecha 9 de octubre de 2019 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Orión IEP, S.C. como fideicomitente y fideicomisario (en dicho carácter, el "**Fideicomitente**" y el "**Fideicomisario**", respectivamente) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), el que suscribe, en mi carácter de apoderado del Fideicomitente y Fideicomisario, con facultades suficientes para expedir la presente y obligar a mi representada en sus términos, en relación con la presente se aprueba que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "**Personas Autorizadas**") y cuyas identificaciones oficiales vigentes se anexan a la presente, se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en la presente al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas:

NO.	NOMBRE	FIRMA
1.	Rodolfo Campos Villegas.	

Anexo B-1

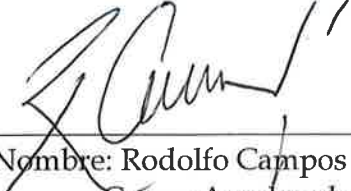
NO.	NOMBRE	FIRMA
2.	Rodolfo Figueroa Alonso.	
3.	Felipe Alamilla Ramos.	
4.	Diego Gibrán Martínez Díaz.	Diego G. Martínez Díaz

En caso de modificación de algún término de la presente carta de autorización de firmas (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), se deberá comunicar al Fiduciario y se enviará a este último una nueva carta que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue la nueva carta de autorización de firmas, según sea el caso, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las instrucciones que le sean entregadas por las Personas Autorizadas al momento facultadas.

Atentamente,

Orión IEP, S.C.
como Fideicomitente y Fideicomisario

Por:


Nombre: Rodolfo Campos Villegas
Cargo: Apoderado

El programa "LIBRE DE PAPEL" del Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. ("Grupo Financiero Actinver") le permite consultar su estado de cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio. Las ventajas de este programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente Anexo "C", usted está de acuerdo en no recibir los estados de cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, usted podrá tener acceso a la información de su estado de cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet: www.actinver.com (la "Página"), siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas, si usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los estados de cuenta impresos a través de la Página del Grupo Financiero Actinver antes señalada son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Grupo Financiero Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus estados de cuenta no sea recibida por usted por caso fortuito o causas de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes de su Contrato de Fideicomiso, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese estado de cuenta debe ser presentada en un período no mayor a 60 (sesenta) días naturales

Anexo C-1

siguientes a la fecha de corte de ese mismo estado de cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password, por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

Nombre del contacto: Rodolfo Campos Villegas.

E-mail: rc@orionfibrae.com.mx

Números telefónicos: +52 (55) 5202-8889/+52 1 (55) 3977-9591

NOMBRE Y FIRMA DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

Orión IEP, S.C.

Por: 

Nombre: Rodolfo Campos Villegas

Cargo: Apoderado

Domicilio de la Dirección Fiduciaria del Grupo Financiero Actinver:

Montes Urales No. 540, 3er Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio a partir del 1 de noviembre de 2019:

Montes Urales No. 620, 1er Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.